

ABEL MURRIETA GUTIERREZ, Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, 96, 105-A de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; 2o., 4o. 5o., y 6o., fracción VIII del Reglamento de la citada Ley y,

C O N S I D E R A N D O

Que una de las metas que el Ejecutivo del Estado se propuso alcanzar, desde el inicio de su gestión, fue la de lograr la modernización de la Institución del Ministerio Público, para hacer de ella, un instrumento cada vez mas eficiente, tanto cuantitativa como cualitativamente.

Que por ello, es compromiso de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la adopción y ejecución de medidas y acciones integrales que impulsen y preserven el mejoramiento del servicio en materia de procuración de justicia.

Que en este permanente deseo de mejora continua, la Institución se ha fijado como meta constante, el que ésta se realice en base a los ejes rectores: eficiencia en el servicio y aprovechamiento óptimo de los recursos asignados.

Que bajo las anteriores premisas, se justifica la adopción de medidas de carácter administrativo, tendentes a hacer más ágil y eficiente la actividad ministerial, con miras a lograr la excelencia.

Que según datos estadísticos obtenidos de la Dirección General de Sistemas de Información y Política Criminal de la Institución, se advierte que en los últimos años, en Ciudad Obregón, Sonora, con el aumento de su población, se ha registrado un incremento en los índices delictivos en algunas de sus colonias, generando con ello, un desequilibrio en las cargas de trabajo de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras existentes. Por tal razón, y a efecto de garantizar una efectiva y oportuna atención al público, se hace necesario reestructurar el funcionamiento operativo y circunscripción de estas Agencias, facilitando con ello el acceso a los servicios de procuración de justicia; en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACION Y SE REESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA AGENCIA PRIMERA DEL MINISTERIO PUBLICO EN POLICIA JUDICIAL, AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO Y AGENCIA ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA Y MAQUINARIA AGRÍCOLA, PRECISANDOSE ADEMÁS LA DENOMINACIÓN DE OTRAS, TODAS CON SEDE EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

- A) Modificar la denominación y reestructurar el funcionamiento operativo y circunscripción territorial, de las siguientes Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en Ciudad Obregón, Sonora:
- Agencia Primera del Ministerio Público del fuero Común en Policía Judicial.
 - Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común.
 - Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos de Propulsión Mecánica y Maquinaria Agrícola.
- B) Modificar la denominación de las siguientes Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en Ciudad Obregón, Sonora:
- Agencia Cuarta Investigadora Especializada en Delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos.
 - Agencia Décimo Primera Investigadora Especializada en Delitos ocasionados por el Tránsito de Vehículos.
 - Agencia Sexta Investigadora Especializada en Delitos de Querrela.
 - Agencia Décima Investigadora Especializada en Delitos de Querrela.
 - Agencia Tercera Adscrita al Juzgado Primero Penal.
 - Agencia Quinta Adscrita al Juzgado Segundo Penal.
 - Agencia Octava Adscrita al Juzgado Tercero Penal.

SEGUNDO.- Las Denominaciones de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público señaladas en el inciso “A” del Apartado anterior, se modifican de la siguiente manera:

DENOMINACION ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO.	DENOMINACION A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO.
Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Policía Judicial.	Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector I
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común.	Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector II
Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos de Propulsión Mecánica y Maquinaria Agrícola.	Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector III

TERCERO.- Se reestructura el funcionamiento operativo de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Policía Judicial y Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, referidas en el apartado anterior, cuyas denominaciones se modifican mediante el presente Acuerdo, a efecto de que sigan conociendo de hechos probablemente constitutivos de delitos de oficio (mismo

que han sido definidos por exclusión, en anteriores disposiciones administrativas), incluyendo además, el de Robo de Vehículos de Propulsión Mecánica y Maquinaria Agrícola en sus diversas modalidades.

CUARTO.- Se reestructura el funcionamiento operativo de la Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializado en Robo de Vehículos de Propulsión Mecánica y Maquinaria Agrícola, referida en el Apartado Segundo, cuya denominación se modifica mediante el presente acuerdo, a efecto de que siga conociendo de hechos probablemente constitutivos de delitos de Robo de Vehículos de Propulsión Mecánica y Maquinaria Agrícola en sus diversas modalidades, incluyendo además, los delitos de oficio (mismos que han sido definidos por exclusión, en anteriores disposiciones administrativas).

QUINTO.- La circunscripción territorial de actuación de las Agencias del Ministerio Público Investigadora, a que se refiere en el inciso “A” del Apartado Primero del presente Acuerdo, quedará delimitada de la siguiente manera:

- **Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector I:** Partiendo del Oriente, por la acera Norte del boulevard Rodolfo Elías Calles (calle 200) en dirección Poniente, hasta llegar a la calle Eusebio Kino, continuando en la misma dirección, por ambos carriles de circulación de la calle 200 hasta llegar al margen Oriente del “canal principal bajo” frente al Ejido Tepeyac (campo 2). Este Sector continúa por todo el margen Oriente del “canal principal bajo”, en dirección Noroeste, hasta llegar al puente peatonal situado en el lugar llamado “Las Areneras”. Se parte de este punto con una línea imaginaria en dirección Oriente hasta unirse con el margen del “bordo prieto nuevo” para continuar en la misma dirección hasta llegar hasta su intersección con la carretera Internacional número 15 a nivel del acotamiento contiguo a los carriles de circulación en sentido Sur – Norte; ambos carriles de circulación de este Vía pertenecen a este Sector. Se prosigue en dirección Sur por la carretera Internacional número 15 hasta la unión con la Avenida Sufragio Efectivo, perteneciendo sus carriles de circulación a este Sector, hasta llegar a su acera Oriente. Continuando hacia al Sur por la Avenida Sufragio Efectivo hasta llegar al punto de intersección con la acera Norte del boulevard Rodolfo Elías Calles (calle 200) punto de partida inicial.
- **Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector II:** Partiendo del Oriente, por el boulevard Rodolfo Elías Calles (calle 200) comprendiendo la totalidad de sus carriles de circulación, en dirección Poniente, hasta llegar a la intersección con la calle Eusebio Kino. De este punto, se continúa por la calle Eusebio Kino en dirección Sur, hasta llegar a la intersección con el boulevard Jacinto López (calle 300) para continuar en la misma dirección Sur por la calle 4 hasta llegar a la intersección con la calle 500. De este punto se continúa en dirección Oriente, hasta el punto de intersección con la calle 10, previo al inicio del dren de aguas residuales. De este punto de intersección, se continúa en dirección Norte, hasta el cruce con el boulevard Jacinto López (calle 300), hasta su margen Norte. Se continúa hacia el Poniente por el boulevard Jacinto López (calle 300), hasta llegar a la acera Oriente hasta la calle Jalisco. En este punto se continúa en dirección Norte por la calle Jalisco hasta llegar al boulevard Rodolfo Elías Calles (calle 200) punto de partida inicial.

• **Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector III:**

Partiendo del Norte, desde el margen Norte del bordo Prieto Nuevo, hasta el límite jurisdiccional con el Municipio de Suaqui Grande. Partiendo del Noroeste, desde el lado Poniente del canal principal bajo, hasta el límite jurisdiccional con el Municipio de Guaymas. Partiendo del Poniente, desde la orilla Poniente del canal principal bajo, a la altura del Ejido Tepeyac (campo 2), hasta los límites con los Municipios de Bacum y San Ignacio Río Muerto. Partiendo desde el Suroeste, desde la intersección formada por el lado Poniente de la calle 4, y el lado Sur de la calle 500, hasta los límites con los Municipios de Etchojoa y Benito Juárez. Partiendo del lado Sureste, de la calle 500 y el lado Poniente de la calle 10 (a partir del dren de aguas residuales), hasta llegar a los límites con el Municipio de Navojoa. Partiendo del Noroeste, por el lado Norte del boulevard Jacinto López (calle 300) hacia el Poniente, hasta llegar a la cera Oriente de la calle Jalisco. Partiendo del Poniente, a partir de la acera Norte del boulevard Jacinto López (calle 300) hacia el Norte, por la calle Jalisco hasta llegar a su intersección con el boulevard Rodolfo Elías Calles (calle 200), continuando en dirección Oriente hasta la intersección con la calle Sufragio Efectivo. De este punto se continúa en dirección Norte por la calle Sufragio Efectivo hasta la unión con la carretera Internacional número 15 en su lado Oriente (paralelo a los carriles de circulación en sentido Sur-Norte). Y a partir del lado Norte del bordo Prieto Nuevo, hasta llegar a los límites jurisdiccionales de los Municipios de Quiriego y Rosario Tesopaco.

SEXTO.- La denominación de las Agencias del Ministerio Público a que se refiere en el inciso “B” del Apartado Primero del presente Acuerdo, se modifica de la siguiente manera:

DENOMINACION ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO	DENOMINACION A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO.
Agencia Cuarta Especializada en Delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos.	Agencia Primera del Ministerio Público Especializada en Delitos Ocasionados por el Tránsito de vehículos.
Agencia Décimo Primera Especializada en Delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos.	Agencia Segunda del Ministerio Público Especializada en delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos.
Agencia Sexta Especializada en Delitos de Querella.	Agencia Primera del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querella.
Agencia Décima Especializada en Delitos de Querella.	Agencia Segunda del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querella.
Agencia Tercera Adscrita al Juzgado Primero Penal.	Agencia del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero Penal.
Agencia Quinta Adscrita al Juzgado Segundo Penal.	Agencia del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Segundo Penal.
Agencia Octava Adscrita al Juzgado Tercero Penal.	Agencia del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Tercero Penal.

SEPTIMO.- Se reitera la instrucción contenida en la Circular de fecha veintiséis de Febrero del año dos mil cuatro, respecto a lo obligación que tienen las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, de recibir denuncias y querellas sobre acciones u omisiones, que puedan constituir delitos, aún cuando por razón de territorio, le corresponda conocer a otra, debiendo en estos casos, practicar las diligencias urgentes y remitir todo lo actuado inmediatamente, a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, en base a las disposiciones administrativas emitidas por la dependencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en e Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Seguirán vigentes las disposiciones emitidas con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo en lo que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público a que se refiere el inciso “A” del Apartado Primero del presente Acuerdo, seguirán conociendo de los asuntos que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este Acuerdo hasta su total resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Agencias del Ministerio Público referidas en el inciso “B” del Apartado Primero del presente Acuerdo, continuarán ejerciendo sus atribuciones y funciones, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que las rigen.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Unidades Centrales de la Procuraduría y Delegación Regional, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento y difusión del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 13 días del mes de marzo de 2008.